



Resolución Directoral Regional

N° 1765 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 09 DIC. 2019

Visto, el Informe N° 031-2019-GRSM/DRE-DO-RRHH de fecha 07 de noviembre de 2019, asignado con expediente N° 2448495, relacionado con la solicitud de desistimiento de la permuta entre los docentes **Rolmith LOZANO VARGAS** y **Carlos LÓPEZ ACOSTA**, ambos del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, en un total de treinta y tres (33) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, con expediente N° 003080-2019 de fecha 31 de enero de 2019, los citados docentes, solicitan permuta por mutuo acuerdo y definitivo, el docente, Carlos López Acosta de la Institución Educativa N° 0350 "Los Mártires de la Amazonía", nivel primaria, de la comunidad de Alianza, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas y la docente Rolmith Lozano Vargas de la Institución Educativa N° 0285, nivel primaria, del distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, invocando para cuyo efecto, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, formalizándose dicha acción de personal, con Resolución Directoral N° 001041-2019-GRSM-DRESM-D.UGEL-L de fecha 02 de abril de 2019, con vigencia del 09 de abril de 2019.

Que, con expediente N° 2019-018510 de fecha 30 de octubre de 2019 la docente Rolmith Lozano Vargas, solicita desistimiento de la permuta, argumentando que presenta un cuadro de Aneurisma Parcial, que le afecta su estado de salud y por ello tiene que realizar viajes de manera periódica para recibir atención médica especializada en un hospital de mayor categoría; acompaña a su solicitud, una Declaración Jurada Legalizada, donde da cuenta de su estado de salud; en tal situación, la responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas, opina que el desistimiento de una permuta, opera siempre y cuando no se haya expedido la resolución correspondiente, tal como lo prescribe el artículo 169 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.



Resolución Directoral Regional

N° 1765 -2019-GRSM/DRE

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del citado reglamento, establece las condiciones que deben cumplir los docentes que buscan permutarse; entre dichas condiciones, se encuentra el literal e) “Acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo”; supuestamente en el momento de la petición, ambos docentes cumplían con este y las otras condiciones y en virtud de ello, la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, expide la Resolución Directoral N° 001041-2019-GRSM-DRESM-D.UGEL-L de fecha 02 de abril de 2019, que resuelve permutarles con vigencia del 09 de abril de 2019.



Que, mediante Informe N° 031-2019-GRSM/DRESM-DO-RRHH de fecha 07 de noviembre de 2019, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de San Martín, luego de evaluar, analizar y estudiar el caso, concluye que efectivamente el desistimiento de una permuta procede, siempre que no se haya expedido la resolución correspondiente, tal como lo establece artículo 169° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el presente caso, a la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento, es decir, el 29 de octubre de 2019, ya se había expedido la Resolución Directoral N° 001041-2019-GRSM-DRESM-D.UGEL-L, que resuelve permutar a ambos docentes; ergo, dicha solicitud de permuta no debe ser amparada, por haberse presentado con marcada, manifiesta y evidente extemporaneidad.



Que, asimismo, con fecha 14 de noviembre de 2019 ingresa el Informe N° 046-2019-GRSM-DRESM-UE 305-EL/OPER-AGA-AIRHSP-P de fecha 14 de noviembre de 2019, a través del cual, la Responsable del Área de Gestión Administrativa de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas, luego de realizar una evaluación y análisis de la Permuta, concluye que se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 001041-2019-GRSM-DRESM-D.UGEL-L que formaliza dicha permuta en aplicación de los incisos 1 y 2 del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por haberse transgredido el numeral 167.1, literal e) del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y literal f) del numeral 8.2 de la Norma Técnica aprobada por Ministerial N° 0582-2013-ED que señala: “Acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo”, hechos que se evidencian con los Informes escalafonarios N° 001366-2019 y 001367-2019.

Que, en efecto, al revisar el citado numeral 167.1, literal e) del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, literal f) del numeral 8.2 de la Norma Técnica aprobada por Ministerial N° 0582-2013-ED se observa dentro de los requisitos de la permuta, que los solicitantes deben acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo; en el presente caso, al revisar y evaluar los Informes escalafonarios N° 001366-2019 y 001367-2019, se observa que los docentes no cuentan con el citado requisito, de ahí que, la permuta deviene en irregular, por lo que debe declararse su nulidad y disponer que se inicie un proceso administrativo disciplinario a aquellos servidores que permitieron que esta acción de personal se realice de manera fraudulenta.

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N°



Resolución Directoral Regional

N° 1765 -2019-GRSM/DRE

28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR resulta pertinente expedir la presente resolución

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento de la permuta de la Docente **Rolmith LOZANO VARGAS** por las razones expuestas en los considerandos de presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD a partir de la fecha, la Resolución Directoral N° 001041-2019-GRSM-DRESM-D-UGEL-L de fecha 02 de abril de 2019, que resuelve la permuta de los docentes **Rolmith LOZANO VARGAS** y **Carlos ACOSTA LÓPEZ**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que en el plazo más breve, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, ordene que se aperture proceso administrativo disciplinario, a los servidores que han permitido que se realice la permuta de manera fraudulenta, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los docentes **Rolmith LOZANO VARGAS** y **Carlos ACOSTA LÓPEZ** y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOVR/DRESM
EASM/DO
JCTD/STJ RRHH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moquegua, 09 de DIC. 2019
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

